

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC 725714 / DOC 475862/

**AUTORIZA A LA EMPRESA DICTUC S.A., COMO
ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN PARA EL
PRODUCTO DE COMBUSTIBLE QUE SE INDICA/**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1226

SANTIAGO, 13 JUL 2012

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante ingreso OP N° 29.064 de fecha 19.11.2011 el Organismo de Certificación DICTUC S.A., RUT: 96.691.330-4 ubicado en Av. Vicuña Mackenna N° 4860, comuna de Macul, representada por el Sr. Felipe Bahamondes Cid, solicita autorización como Organismo de Certificación de acuerdo a lo señalado en la Resolución Exenta N° 717, del 2011, de esta Superintendencia para el PC N°1.

2° Que mediante cartas ingresadas a esta Superintendencia bajo las OP Ns° 10.050 y 10.051, de fecha 15.05.2012, el Sr. Felipe Bahamondes Cid, en representación de DICTUC S.A., complementa la solicitud de autorización, para actuar como Organismo de Certificación para el Producto de Combustibles indicado en la siguiente Tabla:

Tabla

Producto Combustible	Área	Protocolo de Ensayos	Normas de Ensayos	Sistema de Certificación D.S. N° 298
Reguladores de presión con dispositivo de seguridad, destinados a utilizar butano, propano y GLP	Seguridad	PC N° 1	NCh 1902 Of.2010	1, 2, 3, 5 y 6

3° Que de acuerdo a lo informado por el Instituto de Normalización INN, con fecha 27.03.2012, se aprueba la ampliación de alcance de la acreditación CP14, con vigencia hasta el 28.04.2013.

4° Que de acuerdo a lo informado por profesionales del Departamento de Productos, mediante Informe Técnico N° ACC 723537/DOC 473796, de fecha 04.06.2012, y de haber sostenido una reunión con fecha 12.03.2012, se realizó la fiscalización con fecha 10.04.2012, donde se concluye que DICTUC S.A., cumple con los requisitos establecidos en la legislación vigente, para ser autorizado como Organismo de Certificación para el producto de combustibles señalado en la Tabla del Considerando 1°, de la presente Resolución.

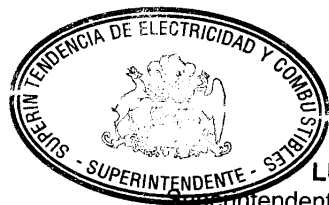
5° Que la empresa DICTUC S.A. ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 14°, Capítulo VI, del DS N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, para ser autorizado como Organismo de Certificación.

RESUELVO:

1° Autorízase a la empresa DICTUC S.A., RUT: 96.691.330-4, con domicilio en Av. Vicuña Mackenna N° 4860, comuna de Macul, Santiago, representada por el Sr. Felipe Bahamondes Cid, para actuar como Organismo de Certificación del producto de combustibles indicado en la Tabla del Considerando 2°, de la presente Resolución.

2° La presente Resolución será válida mientras el Organismo de Certificación DICTUC S.A., cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias vigentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles

SCV/JGF/RHO/JMG/KAR/kar
Distribución:
- DICTUC S.A.
- DTP (Autoriza OC DICTUC PC_1)
- Página Web de SEC
- Oficina de Partes
- Transparencia Activa
- Caso N°: 176 345